CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 26 de junio de 2023.

A Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo instaurado por el Banco Agrario de Colombia en contra de Carlos Armando Valbuena Ochoa, informándole que la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Manizales ordenó mediante un fallo de tutela dejar sin efectos el auto proferido el día 16/02/2023, por esta sede judicial, mediante el que se rechazó una nulidad propuesta por la parte ejecutada.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo
Rad. No.: 17380 31 12 001 2017 000540 00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE CORRE TRASLADO AVALÚO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede este Despacho se estará a lo resuelto por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Manizales que en proveído del 30/05/2023 dispuso:

> *"SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la providencia del 16 de febrero de 2023 y de las que de ahí se desprenden, dentro del proceso ejecutivo hipotecario bajo radicado 201700540 que fue objeto de esta tutela y en su lugar ORDENAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada – Caldas, que en el término de diez (10) días, dicte una nueva providencia en la que tenga en cuenta todo lo manifestado en precedencia."*

Así las cosas, y dando cumplimiento a lo ordenado por el superior, este Despacho advera que el incidente de nulidad planteado por el actor, no esta llamado a prosperar, pues el mismo no se encuentra enlistados en las causales especificas de procedencia para que se abra paso, situación por la que será rechazado de plano.

Por otro lado, dado que se evidencia que la solicitud lo que pretende es lograr la actualización del avalúo del predio objeto de almoneda, situación por la cual se traerá a colación lo establecido en el artículo 457 del C.G.P. que frente al particular dispone:

> *"Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.*
>
> *Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera." (subrayado del Despacho).*

v.c.

Así las cosas, y dado que el avalúo aportado por el extremo ejecutante, quedó aprobado el día 23/04/2019 (fl. 299, pdf01), y se cumplen los postulados para su actualización, se le dará el trámite correspondiente conforme el numeral 2 del artículo 444.

En consecuencia, se correrá traslado por el término de diez (10) días del avalúo presentado por la parte ejecutada el cual podrá ser consultado en el siguiente link: 90PresentaIncidenteDeNulidad (1).pdf**,** para los fines pertinentes.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Manizales en el fallo de tutela proferido el día 30/06/2023 en contra de esta sede judicial.

SEGUNDO: Rechazar la nulidad presentada por la parte ejecutada conforme lo dicho.

TERCERO: Correr traslado de la actualización del avalúo presentado por la parte ejecutada por el término de diez (10) días, conforme lo dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c9dc65f78563a26b66cea69c3522a0b006aa3bdd23b6dd400acb5d08b610d4**
Documento generado en 26/06/2023 11:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica